

DOCUMENTO A/CONF.62/L.100

Austria, España, Grecia, Suiza y Turquía: enmiendas al artículo 161

[Original: inglés]
[13 de abril de 1982]

Párrafo 1, introducción: sustitúyase “36” por “38”.

Párrafo 1, apartado d): sustitúyase la palabra “seis” por la palabra “siete”.

Párrafo 1, apartado e): redáctese en la forma siguiente:

“e) Diecinueve miembros escogidos de conformidad con el principio de asegurar una distribución geográfica equitativa de los puestos del Consejo en su totalidad, a condición de que la región de Europa oriental (socialista) cuente por lo menos con un miembro y cada una de las demás regiones geográficas por lo menos con dos miembros elegidos en virtud de este apartado. A tal efecto se considerarán regiones geográficas: Africa, la América Latina, Asia, la Europa occidental y otros Estados, y la Europa oriental (socialista).”